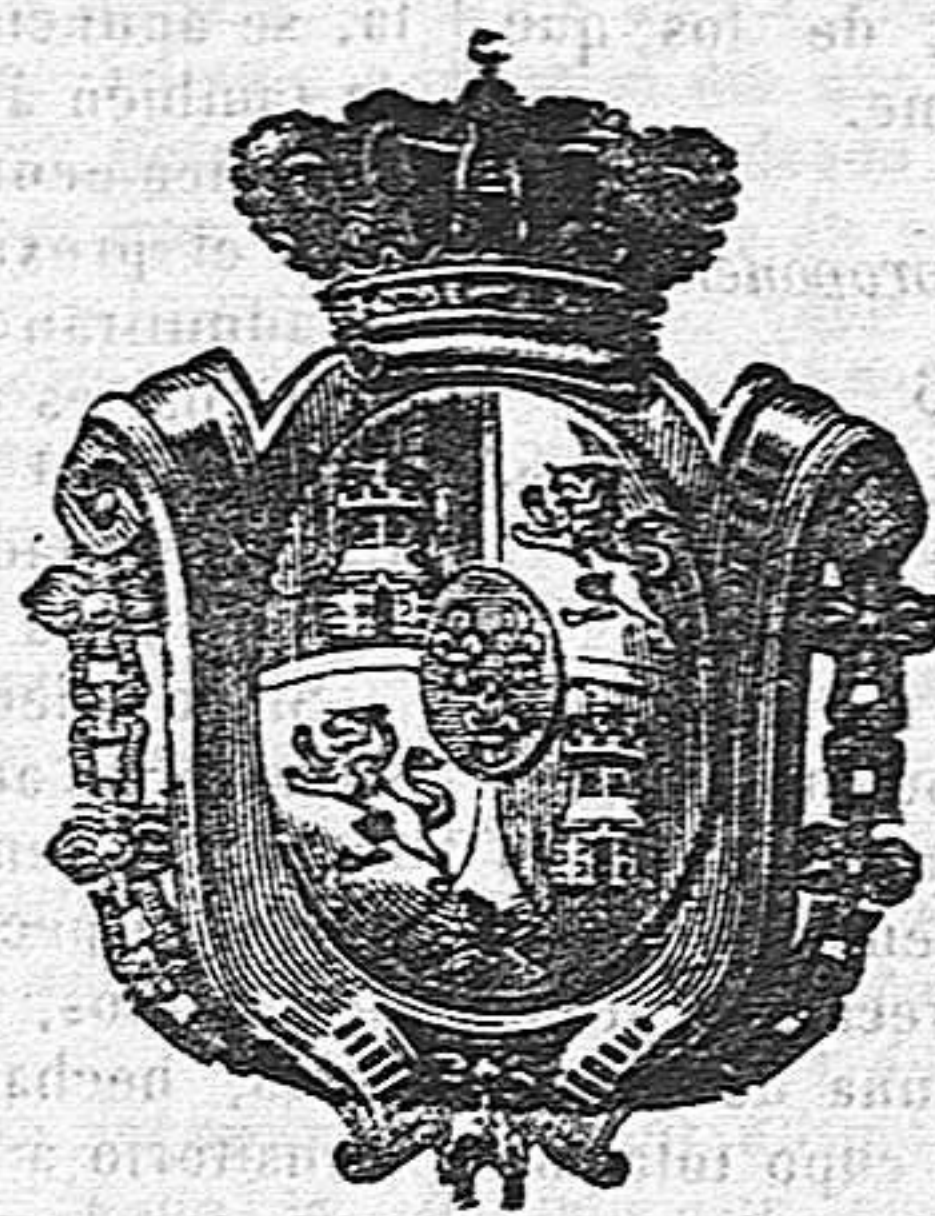


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los domingos y si-  
guientes á Jueves Santo, Corpus Christi y Ascención.

Suscíbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á  
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun-  
cios, edictos y demás disposiciones sajetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3172

#### CIRCULAR

Dispuesta para el 3 de Octubre próximo la incorporación á filas de los individuos que han de tomar parte en las maniobras militares, encargo á los Sres. Alcaldes cumplimenten sin demora las disposiciones relativas, rectificando y autorizando embarques según las prevenciones que hayan recibido de la Autoridad militar correspondiente.

Tarragona 29 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 3173

#### Minas.—Anuncio

Habiendo renunciado D. José Munté Vernet la prosecución del expediente de registro de la mina de plomo «Casualidad», (núm. 497), sita en término municipal de Vilanova de Escornalbon, por decreto fecha de hoy he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que comprende dicha concesión.

Lo que se hace público á los efectos oportunos y para conocimiento del interesado, á quien servirá el presente de notificación por no contar en la capital con apoderado ó representante.

Tarragona 29 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 3174

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 18 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente promovido por D. Ignacio Coll y D. Julio Bielsa, vecinos de Barcelona, en solicitud de autorización para aprovechar 200 metros cúbicos de agua por segundo del río Ebro destinados á la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica, mediante el establecimiento de cuatro saltos consecutivos en el trayecto del río comprendido entre Flix y Miravet.—Resultando que en el período de la información pública se han formulado varias reclamaciones de propietarios ribereños, comprendidos en la zona del segundo y tercer salto, fundados en la carencia de perfiles transversales para apreciar el efecto del remanso sobre sus fincas, en la insuficiencia de la partida consignada en el presupuesto para indemnizaciones y en que se pretende la expropiación de sus terrenos para una obra de interés exclusivamente particular.—Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á los preceptos de la instrucción y que son favorables los informes emitidos por los funcionarios y Corporaciones que dicha instrucción señala.—Considerando que no es obligatoria la presentación de los perfiles transversales de la corriente, puesto que el requisito exigido de presentar el cálculo del remanso producido por las presas para conocer su efecto sobre las propiedades ribereñas aparece cumplido con la representación de la línea de agua correspondiente referida á los perfiles de ambas márgenes que permite apreciar más fácilmente la zona de terreno á que afecte el remanso.—Considerando que los demás fundamentos de la reclamación carecen de valor legal, puesto que los peticionarios no solicitan el derecho á la expropiación, ni invalida el proyecto la consignación de una partida para indemnizaciones que á la Administración no incumbe el apreciar por ser de la exclusiva responsabilidad de los concesionarios el abono de los daños y perjuicios en el caso de que lleguen á originarse.—Considerando que de los informes emitidos y del examen del proyecto se desprende que las obras intentadas no alteran el régimen del río en sus avenidas ordinarias y extraordinarias y los remansos producidos por las presas han de quedar comprendidos, por lo tanto, en la zona que actualmente cubre las aguas en sus mayores avenidas ordinarias y pertenece al dominio público del cauce.—

Considerando que en tales condiciones es indudable que ningún terreno de propiedad particular puede ser invadido por la acción de las presas, á menos de que pertenezca al dominio público y haya sido objeto de la oportuna concesión y en todo caso habría de mediar la correspondiente indemnización previa á su ocupación;—S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Ignacio Coll y Don Julio Bielsa, con arreglo á las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza á los Sres. D. Ignacio Coll y Portabella y D. Julio Bielsa y Perún, vecinos de Barcelona, para que en el trayecto comprendido entre los términos municipales de Ascó y de Miravet deriven del río Ebro cuatro veces consecutivas, 200 metros cúbicos de agua por segundo, siempre que la corriente los conduzca, destinados exclusivamente á producir fuerza motriz, siendo reintegrados al río en toda su pureza una vez hayan rendido su energía potencial.—2.ª Se concede á los peticionarios los terrenos de dominio público del álveo necesarios para construir la central hidra-eléctrica de Tivisa y al canal de derivación de Miravet.—3.ª Concedidos los terrenos de dominio público para el objeto indicado y el aprovechamiento de aguas solicitado, podrá ese Gobierno civil imponer la servidumbre forzosa de acueducto y la de estribo de presa, siendo necesario para la imposición de la última que se cumplan los preceptos ordenados en la vigente ley de Aguas.—4.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado por los peticionarios y firmado por el Ingeniero Jefe de Caminos D. José de Urquiza, en Madrid á 15 de Septiembre de 1902.—5.ª Se dará principio á las obras en un plazo que no excederá de seis meses, á contar de la fecha en que á los peticionarios se les notifique la concesión y deberán terminar en el de ocho años, contados desde que aquéllos comiencen.—6.ª Antes de principiar las obras se hará su replanteo y el de los remansos por los peticionarios, cuyos replanteos serán confrontados por el Ingeniero Jefe de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, extendiéndose acta de las operaciones de confrontación por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con los planos correspondientes, se remitirá á la Supe-

rioridad, otro se entregará á los concesionarios, conservándose el tercero en las Oficinas de Obras públicas.—7.ª Si del replanteo efectuado se deduce que con los remansos producidos por las respectivas presas se invade ó perjudica alguna finca de propiedad particular, cuyo propietario no consienta voluntariamente la ocupación, se procederá al deslinde del dominio público del álveo del río en la parte confrontante con aquella finca y en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, para conocer la superficie de la propiedad perjudicada, que no podrá ocuparse sin que sea indemnizada, con arreglo á las vigentes leyes aplicables al caso.—8.ª Terminadas las obras el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si las hallare bien construidas y con arreglo á estas condiciones, lo consignará en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del acta del replanteo, y una vez aprobada por la Superioridad se darán por recibidas las obras y se acordará la devolución de la fianza prestada por los concesionarios.—9.ª En las mayores avenidas ordinarias, las compuertas de las cuatro presas estarán completamente levantadas, como deben estarlo también con mayores niveles de agua y durante avenidas menores que las mayores ordinarias, la parte de presa fija no verterá por la coronación durante aquellas avenidas.—10.ª Todas las compuertas se tendrán en perfecto estado de conservación, pero si alguna de ellas sufriera algún desperfecto imprevisto que la impidiera funcionar, deberá arreglarse aquel inmediatamente y en el menor tiempo posible.—11.ª Los concesionarios serán responsables de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar por incumplimiento de las dos anteriores condiciones y de todos aquellos no previstos é indemnizados de antemano, que puedan ocurrir durante la construcción y explotación de las obras siempre que sean originadas por éstas.—12.ª El uso de las cuatro esclusas que comprenden las obras será gratuito, siendo de cuenta del concesionario su conservación y maniobra, debiendo darse paso inmediatamente á las embarcaciones, balsas, vigas, etc., no pudiendo demorarlo más de treinta minutos desde su llegada.—13.ª Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad y



dejando á salvo el derecho de propiedad y servidumbre existentes y sin perjuicio de tercero.—14.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe, ó el Ingeniero en quien delegue, quedará encargado de la inspección y vigilancia de las obras y del uso de las aguas en todo tiempo para cerciorarse que por los concesionarios se cumplen las condiciones impuestas en la concesión.—15.<sup>a</sup> Todos los gastos de deslinde, replanteo é inspección de las obras serán de cuenta de los concesionarios, quienes los abonarán con arreglo á las instrucciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten.—16.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de las cláusulas de esta concesión dará lugar á la caducidad de la misma.—17.<sup>a</sup> Antes de dar principio á las obras los concesionarios deberán acreditar ante el Gobernador de la provincia, mediante la presentación del oportuno resguardo, haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de la provincia, una fianza equivalente al 3 por 100 del importe de las obras que hayan de ejecutarse en terreno de dominio público, la cual les será devuelta á la terminación de las obras y la aprobación del acta correspondiente por la Superioridad.—18.<sup>a</sup> La cláusula 13.<sup>a</sup> se entenderá ampliada en los siguientes términos: «Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y estará supeditada, en cuanto pudiera afectarla, á cuantos derechos y obligaciones se relacionan con la concesión otorgada en 1851 á la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Tarragona 28 de Septiembre de 1904.  
—El Gobernador, José Maestre.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3175

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

El día 12 de Octubre próximo, á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia ó la del Sr. Concejal en quien delegue, el acto de la subasta para el servicio de carros que se necesiten con destino á la brigada municipal durante el año 1905, bajo el precio de cinco pesetas por día para cada carro y con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por la Corporación que se hallan de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán sus instancias extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, con sujeción al modelo que más abajo se inserta, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito de 100 pesetas efectuado en la Depositaria municipal, el cual deberá elevarse á 200 cuando el Excmo. Ayuntamiento haga la adjudicación definitiva como garantía del contrato.

Lo que se anuncia para general conocimiento.  
Reus 28 de Septiembre de 1904.—  
El Alcalde, G. Marín.—Por A. de S. E.,  
el Secretario, J. de Montagut.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en los Diarios de la localidad y en el Boletín oficial de la provincia para la adjudicación del servicio de carros que se necesiten con destino á la brigada municipal de esta ciudad durante el año

1905, se comprometo á efectuarlo con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letras) y con sujeción á los pliegos de condiciones, de los que estoy enterado y conforme.

Reus.....

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3176

Don José Salvadó Alvarez, Alcalde constitucional de Poble de Masaluca,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1905 á 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 7.347'24 pesetas.

Caso de declararse desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período de un año, ó sea para todo el de 1905, en la cual se admitirá postura por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

De no producir resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos y carnes, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre por el cupo de 4.569'85 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta á la exclusiva y solamente por un período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diese resultado esta segunda, se anuncia la tercera y última á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo asignado á los grupos de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá lugar el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en esta Casa Consistorial á las once y terminarán á las doce, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Poble de Masaluca 21 de Septiembre de 1904.—José Salvadó.

Núm. 3177

Don Vicente Verge Cervera, Alcalde constitucional de Godall,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de

la provincia, bajo el tipo de 14.458'13 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vinos, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos de pesetas 7.020'34; el de sal 956'25 pesetas, y el de carnes 2.061'60 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las ocho de su mañana y terminarán á las nueve de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Godall 20 de Septiembre de 1904.—  
Vicente Verge.

Núm. 3178

Don José M.<sup>a</sup> Gibert Sabaté, Alcalde constitucional de Lloá,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1905 hasta el 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 3.039'34 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo

efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.511'93 pesetas; el de sal 307'97 pesetas, y el de carnes 397'88 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia desde luego la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Lloá 22 de Septiembre de 1904.—  
José M.<sup>a</sup> Gibert.

Núm. 3179

Don Juan Mir Huguet, Alcalde constitucional de Poble de Mafumet,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 2.043'17 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 319'85 pesetas; el de sal 207'03 pesetas, y el de carnes 270'06 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiera celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por



el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Pobla de Mafumet 21 de Septiembre de 1904.—Juan Mir.

Núm. 3180

Don Juan Pardell Rebull, Alcalde constitucional de La Palma,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909 por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 4.627'49 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.283'84 pesetas; el de sal 469'50 pesetas, y el de carnes 559'05 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

La Palma 21 de Septiembre de 1904.—Juan Pardell.

Núm. 3181

Don Juan Borrell Mayné, Alcalde constitucional de Calafell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde

el 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 5.941'43 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.969'12 pesetas; el de sal 602'03 pesetas, y el de carnes 709'18 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiera celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Calafell 20 de Septiembre de 1904.—Juan Borrell.

Núm. 3182

Don Agustín Chortó Cedó, Alcalde constitucional de Tivisa,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 28 017'56 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo

de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 13.341'89 pesetas; el de sal 2.408'76 pesetas, y el de carnes 4.421'31 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Tivisa 22 de Septiembre de 1904.—Agustín Chortó.

Núm. 3183

Don José Ventura Casanovas, Alcalde constitucional de Renau,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 906 pesetas 81 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 451'04 pesetas; el de sal 95'75 pesetas, y el de carnes 118'02 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposicio-

nes por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Renau 21 de Septiembre de 1904.—José Ventura.

Núm. 3184

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla de Cabra

Habiendo denunciado el vecino Ramón Vivó Anglés el hallazgo de un perro de raza de los llamados de agua con lanas color rojizo, se hace público que el dueño que se le ha extraviado puede acudir á esta Alcaldía para su entrega.

Pla de Cabra 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Fortuny.

Núm. 3185

Habiendo acudido á esta Alcaldía el vecino Antonio Moncusí manifestando haberse extraviado un perro de su propiedad, de raza mallorquina, color blanco, con alguna pequeña mancha rojiza, de edad unos siete meses, orejas rectas, rabo inclinado hacia arriba, se hace público á fin de que la persona que lo hubiese recogido lo entregue á esta Alcaldía para hacer lo propio al interesado.

Pla de Cabra 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Fortuny.

Núm. 3186

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario de este año, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días á los efectos de examen y reclamación.

Castellvell 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Salvador Prats.

Núm. 3187

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Terminado el repartimiento de encabezamiento gremial sobre el grupo de líquidos para el actual año, estará expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Salomó 22 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Gallofré.

Núm. 3188

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Secuita 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Modesto Gaspá.

Núm. 3189

EDICTO

Contribución rústica.—2.º trimestre de 1904.

Don Jerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Juan Fortuny Marco, de igno-



rado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Pratip 26 de Septiembre de 1904.—Jerónimo Cerdán.

Núm. 3190

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 217 pesetas.
- Idem de 0'61 pesetas por cada liebre ó conejo, 140'63 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 120 pesetas.
- Idem de 4'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 160 pesetas.
- Idem de 0'64 pesetas por cada 100 kilos de leña, 312'50 pesetas.
- Idem de 3'12 pesetas por cada 100 kilos de habas, 25 pesetas.
- Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 100 pesetas.
- Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 100'44 pesetas.
- Total 1.475'54 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Altafulla 20 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Martín Sendra.

Núm. 3191

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 318'75 ptas.
- Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 325 pesetas.

- Idem de 2'50 pesetas por cada 100 huevos, 37'50 pesetas.
- Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 525 pesetas.
- Idem de 2'62 pesetas por cada 100 kilos de habas, 78'75 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 500 ptas.
- Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 81 pesetas.
- Total 1.866 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

San Vicente dels Calders 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Federico Lluch.

Núm. 3192

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'0223 pesetas por cada palomino, pichón, codorniz y otros similares en tamaño, 113'73 ptas.
- Idem de 0'178 pesetas por cada pavo, 0'71 pesetas.
- Idem de 0'156 pesetas por cada capón, 31'22 pesetas.
- Idem de 0'078 pesetas por cada perdiz, gallina y demás aves, 73'36 pesetas.
- Idem de 0'056 pesetas por cada conejo ó liebre, 105'37 pesetas.
- Idem de 0'0223 pesetas por cada arroba de nieve ó hielo, 1'56 pesetas.
- Idem de 0'0892 pesetas por cada kilogramo de cera en rama ó manufacturada, 267'60 pesetas.
- Idem de 0'0146 pesetas por cada kilogramo de espermás, estearina y parafina en rama ó manufacturada, 44'60 pesetas.
- Idem de 0'055 pesetas por cada par de huevos, 557 pesetas.
- Idem de 0'0334 pesetas por cada queso, 3'34 pesetas.
- Idem de 0'0167 pesetas por cada litro de leche, 117'08 pesetas.
- Idem de 0'0167 pesetas por cada arroba de paja de cereales, yerba ó plantas para los ganados, 125'38 pesetas.
- Idem de 0'0223 pesetas por cada arroba de algarrobas, 2.230 pesetas.
- Idem de 0'0045 pesetas por cada arroba de leña, 88'50 pesetas.
- Total 3.759'55 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Cherta 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Mayor.

Núm. 3193

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina ó pollo, 264 pesetas.
- Idem de 0'25 pesetas por cada conejo, 200 pesetas.

- Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 210 pesetas.
- Idem de 2'25 pesetas por cada 100 kilos de habas, 101 pesetas.
- Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 480 pesetas.
- Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de leña, 250 pesetas.
- Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 275 pesetas.
- Total 1.780 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Llorens 18 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Figueras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3194

EDICTO

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en méritos del expediente sobre cobro de costas de la causa contra María Cusidó, sobre injurias, en veinte y siete de Mayo de mil ochocientos setenta se remató la casa número ocho de la calle de Trinquet Nou, de esta ciudad, por novecientos ochenta y cuatro escudos á favor de D. Juan Tuset Malet, Arquitecto y propietario, vecino de Granada, acordándose por auto de siete de Julio de mil ochocientos ochenta que acreditara haber satisfecho á la Hacienda lo que la misma debe percibir por capital é intereses de un censal que gravitaba sobre dicha casa y consignara el resto del precio, sin que hasta ahora se haya verificado.

En su virtud y á consecuencia de lo mandado en providencia de esta fecha se hace saber al expresado D. Juan Tuset Malet ó á sus herederos, caso de haber fallecido, como se ha asegurado por su Procurador, aunque no ha podido obtenerse el acta de defunción del mismo, que dentro del término de quince días cumplan lo mandado en dicho auto; bajo apercibimiento de declararlos decaídos de su derecho, de proceder á nueva tasación y venta de dicha finca y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Maximiano Bravo.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 3195

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido dada en providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de causa criminal sobre hurto, por la presente se cita á Dolores Ferré, vecina que fué de esta ciudad y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia; bajo apercibimiento si no lo verifica de que le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Juan Grau.

Núm. 3196

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre estafa contra Antonio Freixes Goberna (a) Calderé, vecino de Cornudella, se cita á un sugeto que dijo ser de Miravet, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, el cual en los primeros días

del mes de Marzo de este año estuvo en Cornudella y compró un mulo á dicho Antonio Freixes Goberna (a) Calderé, para que comparezca ante este Juzgado dentro el término de ocho días al efecto de prestar declaración en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Joaquín Carceller.

Núm. 3197

REQUISITORIA

Don Julian Huerta Pobes, Juez de instrucción del partido de Cervera, (Lérida).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Farriol Tarruella, hijo de José y Mariana, de cuarenta años de edad, natural de Montblanch, de ignorado paradero, casado, para que dentro el término de diez días, contaderos desde su publicación en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria, notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra él, dictado en el sumario que instruye por robo y reducirle á prisión en estas cárceles; apercibido, caso de no verificarlo, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á los individuos de la policía judicial y ruego á las demás Autoridades dispongan la captura de dicho procesado, que es de estatura regular, color moreno, pelo negro, labio inferior saliente en el que tiene una cicatriz, ojos pardos, nariz regular y boca grande, viste blusa azul, pantalón de pana rayado y calza alpargatas, y caso de ser habido ponerle á disposición de este Juzgado.

Dado en Cervera á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Julian Huerta.—P. S. M., Ramón Tarruella.

Núm. 3198

Juzgado municipal de Amposta

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y en virtud de lo acordado por el Il.º Sr. Juez de primera instancia del partido en 13 del actual, se ha de proveer con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín oficial de la provincia, puedan solicitar dicho cargo los que se crean en condiciones para desempeñarlo.

Amposta 17 de Septiembre de 1904.—El Juez municipal, Fernando Esquivá.

Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación

Se convoca para el día 15 del próximo mes de Octubre á Asamblea general extraordinaria que tendrá lugar á la tres y media de la tarde de dicho día en el local de esta Cámara al objeto de proceder al nombramiento de las personas que han de cubrir las dos vacantes existentes en la Junta de Obras del Puerto de esta capital.

Tarragona 30 de Septiembre de 1904.—P. A. de la J. D., el Secretario general, P. Redón.—V.º B.º—El Presidente accidental, José Vilar Tomás.